

IQUIQUE, Julio 05 de 2017.

DECRETO ALCALDICIO N° 559/2017

VISTOS:

-La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; La Ley N° 18.883, Sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

-El D.F.L. N° 337-19321, del 31 de Octubre de 1994, del Ministerio del Interior, que Adecúa, Modifica y Establece Planta de Personal de la Municipalidad de Iquique; La Ley N° 19.280, que modifica las Leyes N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece normas sobre plantas y encasillamiento de personal de esas Corporaciones.

-El D.F.L. N° 2-19.434 del 6 de Agosto de 1996, de las Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, que establece forma de instalación y planta de personal de la Municipalidad de Iquique.

-La Ley N° 20.922 de 2016, modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa.

-El Decreto Alcaldicio N° (RC) N° 823, de fecha 06 de Diciembre de 2016, de asumo de funciones de don Mauricio Soria Macchiavello, como Alcalde Titular de la Comuna, a contar de las 17:45 horas de 06 de Diciembre de 2016,

-El Decreto Alcaldicio N° 448/2016, del 20 de Junio de 2016, de asumo de funciones de don Marco Pérez Barría, como Secretario Municipal, a contar de las 12:34 horas de 20.06.2016.;

DECRETO:

1° APRUEBASE, el siguiente REGLAMENTO DE CONCURSOS, PARA PROVEER CARGOS VACANTES, EN LA PLANTA MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.

Anótese, comuníquese y archívese.



MARCO PÉREZ BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

REGLAMENTO PARA CONCURSOS PUBLICOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE



REGLAMENTO PARA CONCURSOS PUBLICOS

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas que regularán los Concursos Públicos, para el ingreso a cargos de planta en calidad de titular, de acuerdo a lo establecido en el Título 11, De la Carrera funcionaria, Párrafo 1 Del Ingreso de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ARTICULO 2: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

ARTICULO 3: Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes y establecidos en las bases del concurso público, tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

TÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTICULO 4: El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer. ARTICULO 5: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular. Dicha gestión se realizará mediante un ordinario alcaldicio dirigido a todos los municipios de la región.

ARTICULO 6: El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

ARTICULO 7: El aviso deberá contener a lo menos la identificación del municipio, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

ARTICULO 8: Las bases del concurso considerarán los aspectos a evaluar durante el proceso de selección y sus respectivas ponderaciones, asignando el puntaje necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo a las características del cargo a proveer.

ARTICULO 9: La selección de postulantes deberá considerar el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases de postulación, los que formarán parte del decreto de llamado a concurso público. En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores:

- a. Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b. La experiencia laboral del postulante, y
- c. Las aptitudes específicas para el desempeño de la respectiva función. Dichas aptitudes la Municipalidad las determinará previamente a través de las Bases Administrativas del respectivo llamado a concurso público.



ARTICULO 10: El municipio establecerá la forma en que los factores mencionados en el artículo anterior serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

ARTICULO 11: En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, la Municipalidad podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4 y siguientes de la Ley N°20.742.

ARTICULO 12: El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el jefe del Departamento de Personal o su subrogante legal y por quienes integran la Junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal. Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el Comité de Selección estará integrado, además, por el respectivo Juez. En circunstancia que alguno de los integrantes titulares del referido comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá en su lugar el funcionario que le siga en jerarquía.

ARTICULO 13: El Comité de Selección no podrá estar integrado por personas que, en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al jefe del Departamento de Personal, quien siempre deberá integrarlo. Los acuerdos del comité de selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en su respectiva acta.

TÍTULO III

DEL RESULTADO DEL CONCURSO Y SELECCIÓN DEL POSTULANTE

ARTICULO 14: Una vez vencido el plazo de postulación y verificado el cumplimiento de los requisitos, el comité de selección elaborará un acta que refleje la ponderación que obtuvo cada postulante preseleccionado. Posteriormente, con el resultado del concurso, el jefe del Departamento de Personal, en su caso, propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

ARTICULO 15: El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, lo que se dejará establecido en las respectivas bases.

ARTICULO 16: El Alcalde, o quien este designe, seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 18.883 y artículo 9 del presente Reglamento y la notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o con copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciera, el Alcalde deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

ARTICULO 17: Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio de nombramiento.



TITULO IV

DE LAS BASES DEL CONCURSO

ARTICULO 18: Las bases del concurso deberán considerar los requisitos de ingreso a la municipalidad que son los siguientes:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro 11, del Código Penal.

ARTICULO 19: Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos de la siguiente forma:

- a) Los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo anterior, serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes.
- b) Los requisitos contemplados en, las letras c), e) y f) del artículo anterior, serán acreditados mediante Declaración Jurada del postulante. la falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 21 del Código Penal.
- c) El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- d) La Cédula Nacional de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula de identidad, serán acompañados al Decreto de Nombramiento el que será registrado electrónicamente en la Plataforma SIAPER REMUN de la Contraloría General de la República y deberá quedar archivado para la respectiva validación y fiscalización del Organismo Contralor.

ARTICULO 20: Las Bases Administrativas del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del o de los cargos a proveer y sus requisitos específicas, si corresponde.
- b) Periódico y fecha de publicación
- c) Fecha y lugar de recepción de los antecedentes
- d) Antecedentes que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postula.
- e) Dejar establecido si se realizará preselección de postulantes
- f) Fecha y lugar de entrevistas a postulantes preseleccionados
- g) Evaluación y ponderación de entrevistas y antecedentes personales
- h) Puntaje mínimo para ser postulante idóneo

ARTICULO 21: Para efectos de la evaluación, deberán considerarse instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permitan realizar una comparación entre los postulantes.

ARTICULO 22: La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados, en su conjunto deberá totalizar un 100%. Ninguno de los factores podrá totalizar por si solo un porcentaje superior a un 40% ni inferior a un 10%.

